



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: YOLANDA REY DE REITHA

Radicación: 25718408900120220042400

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial glosado a folio 25 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por transacción y/o conciliación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Sin perjuicio de lo anterior se ordena la entrega de todos los dineros que existan dentro del presente proceso a la entidad ejecutante de conformidad con lo autorizado por el demandado en el mismo documento mencionado. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para abono en la cuenta de ahorros del mismo banco N° 431673006801.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 06/02/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA

Demandado: SHIRLEY MILENA CAVIEDES CASTRO

Radicación: 25718408900120220056100

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 23 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 06/02/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: ALBERTO ORLANDO PEREZ

Radicación: 25718408900120220058000

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial glosado a folio 23 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por transacción y/o conciliación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Sin perjuicio de lo anterior se ordena la entrega de todos los dineros que existan dentro del presente proceso a la entidad ejecutante de conformidad con lo autorizado por el demandado en el mismo documento mencionado. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para abono en la cuenta de ahorros del mismo banco N° 431673006801.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 06/02/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ ALVARADO

Radicación: 300014089001**20120003300**

Téngase por contestada en tiempo la demanda.

De las excepciones de mérito planteadas oportunamente por el apoderado judicial del extremo demandado córrase traslado al extremo ejecutante por el término de diez días. Art. 443 del C.G. del P.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 06/02/2024

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: CENTRO INTEGRAL BIORGANICO S.A.S. Y DARIO BARCO ALVEAR.

Radicación: 25718408900120180027400

Por secretaría remítase el link del presente expediente al señor DARIO BARCO ALVEAR y al señor GREGORI JOAQUIN ACOSTA MENDOZA.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 06/02/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: BIBIANA CONCEPCION DE LA ROSA

Radicación: 25718408900120200026900

Se deniega la petición elevada por el profesional del derecho Dr. EDGAR GUERRERO BARRETO y que aparece glosada a folio 71 del expediente digital, por cuanto no se avisa en el presente asunto fraude o colusión y adicionalmente se trata del cobro forzado de cuotas alimentarias que se causan periódicamente, y por último tanto la doctrina y la jurisprudencia patrias señalan que para constituir una renta vitalicia no se requiere vinculo de parentesco alguno entre los contratantes. Respecto a las demás peticiones y argumentos deberá estarse a lo resuelto en auto del 1 de agosto de 2023 glosado a folio 59 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 06/02/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pertenencia agraria

Demandante: CRISTIAN DAVID FUQUENE DAZA

Demandado: CAICEDO GARCIA MANUEL ADOLFO, CAICEDO GARCIA JOSE IGNACIO, GARCIA DE MANRIQUE MAGDALENA DE JESUS, GARCIA DE RODRIGUEZ MARIA MARINA, GARCIA LUGO CAMILO ALBERTO, GARCIA LUGO MARIA GRACIELA, GARCIA DE CASTRO MARIA ETELVINA, GARCIA LUGO ELVIRA, GARCIA DE ROMERO NA LUCIA, GARCIA LUGO JOSE GILBERTO, CAICEDO GARCIA MARIA DEL CARMEN, CAICEDO DE GARCIA MARIA LUISA ROSA, CAICEDO GARCIA JOSE MANUEL NICOMEDES, GARCIA DE GARCIA JULIA, GARCIA GARCIA HELENA, GARCIA LEONARDO, GARCIA LUGO ANA CONSTANZA, GARCIA LUGO LIGIA VICTORIA, GARCIA LUGO DE GIRALDO CLARA GLORIA ISABEL, GARCIA LUGO DE HERNANDEZ ESTHER, GARCIA LUGO MARIA CRISTINA, GARCIA LUGO MARIA ELISABETH, GARCIA LEON CECILIA, GARCIA LUGO RUAL AUGUSTO, GARCIA LEON JULIO ALBERTO, GARCIA LEON MARIA ISABEL, GARCIA LEON ANABEATRIZ, GARCIA LEON OLGA INES, GARCIA LEON ALBA LUCIA, GARCIA LEON JAIRO ALFONSO, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120220008400

Por secretaría líbrese el oficio solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial glosado a folio 45 del expediente digital con destino a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso, y para continuar con el trámite normal del presente proceso el Juzgado DISPONE:

CITAR a las partes a la hora de las 10:00 am del día 15 del mes de Agosto de 2024, para efectos de continuar el trámite y proferir la decisión de fondo que corresponda en derecho, audiencia que se llevara de manera virtual que se llevara a cabo a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura. La anterior decisión se apoya en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 06/02/2024

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA

Demandado: GERARDO MANUEL CARMONA MENDOZA

Radicación: 25718408900120220035000

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 23 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de enero 2024.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 017, hoy 06/02/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: MATILDE FIERRO DE COJO

Radicación: 25718408900120230040400

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado a través del correo institucional de este Despacho Judicial el 19 de julio de 2023, se promovió por parte de la COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS “COOPCRESIENDO” demanda de ejecución singular contra MATILDE FIERRO DE COJO, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré visible a folio 1 del cuaderno:

\$2.340.000 como capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho saldo de capital causado desde el 30 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 28 de julio de 2023, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., conforme a la prueba documental glosada a folio 11 del expediente digital, mediante el cual la parte ejecutante comunica el mandamiento de pago a la parte demandada por medio de la notificación electrónica efectuada por la empresa SERVIENTREGA al correo señalado como del extremo demandado, quien vencido el término guardó silencio.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el documento de deber visible a folio 1 del expediente digital, que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras,



expresas y exigibles y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el extremo demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, ni se advierte fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$234.000. Líquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>017</u>, hoy <u>06/02/2024</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
